

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00541-00
ACCIONANTE: YURI PAOLA TAMAYO ALFONSO, identificada con tarjeta de
identidad 1098606934
Correo: yuritamayo0609@gmail.com
TEL. 3138375626
ACCIONADO: SISBEN BUCARAMANGA
Correo: sisben@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6300946 – (57+7) 6338568 – Telefax: (57+7)6339186
VINCLADOS: SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Correo: secretariaplaneacion@bucaramanga.gov.co
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
Correo: notificacionesjudiciales@dn.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por YURI PAOLA TAMAYO ALFONSO, quien actúa en nombre propio en contra de SISBEN BUCARAMANGA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que el día 05/08/2021, le realizaron la encuesta del Sisbén en el lugar donde pagaba arriendo de una habitación.

Que le otorgaron una calificación, que a su parecer es errónea, de “C1”, considerando que la misma no refleja la realidad social, la cual, asegura que está enfrentando como menor de edad.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00541-00
ACCIONANTE: YURI PAOLA TAMAYO ALFONSO, identificada con tarjeta de
identidad 1098606934
Correo: yuritamayo0609@gmail.com
TEL. 3138375626
ACCIONADO: SISBEN BUCARAMANGA
Correo: sisben@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6300946 – (57+7) 6338568 – Telefax: (57+7)6339186
VINCULADOS: SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Correo: secretariaplaneacion@bucaramanga.gov.co
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
Correo: notificacionesjudiciales@dn.gov.co

Que el día 18/08/2021, la entidad le dio respuesta sobre su inconformidad, a través de acto administrativo respondiendo negativamente su pretensión.

Que según la entidad, le aseguran que debe esperar 6 meses para que le vuelvan a realizar la encuesta, tiempo que expone que le afecta, debido a que no puede acceder a las convocatorias que realiza la UTS para cursar el 1° semestre del 2020, con el fin de poder estudiar una tecnología.

Por último, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE a la entidad accionada que de manera inmediata proceda a realizar encuesta con su debido proceso y pruebas que respalden la buena fe del encuestador.

Así mismo, solicita que se le ORDENE a la entidad accionada modifique el puntaje C1 que aparece en el sistema de la entidad, ya que con dicho puntaje no puede acceder a estudiar en la UTS o UIS.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 31/08/2021, se dispuso avocar el conocimiento de la tutela contra SISBÉN BUCARAMANGA, y se ordenó vincular de oficio a la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00541-00
ACCIONANTE: YURI PAOLA TAMAYO ALFONSO, identificada con tarjeta de
identidad 1098606934
Correo: yuritamayo0609@gmail.com
TEL. 3138375626
ACCIONADO: SISBEN BUCARAMANGA
Correo: sisben@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6300946 – (57+7) 6338568 – Telefax: (57+7)6339186
VINCULADOS: SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Correo: secretariaplaneacion@bucaramanga.gov.co
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
Correo: notificacionesjudiciales@dn.gov.co

se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que se acogen a lo que se pruebe en el proceso, sin embargo, afirma que la oficina del Sisbén de Bucaramanga, adscrita a la entidad, realizó una nueva encuesta, haciendo visita el día 05/08/2021, a la unidad de vivienda familiar registrada por la accionante, igualmente el reporte de la nueva solicitud y su posterior registro en el Sistema Sisbén APP.

Que una nueva solicitud de revisión de grupo no la pueden atender en este momento, sino hasta transcurridos seis (6) meses desde su última actualización, dando cumplimiento a lo emitido en el Decreto 441 de 2017, ya que al ingresar la nueva información antes de ese tiempo se genera un BLOQUEO AUTOMATICO del sistema, que lo comprende como un spam o saboteo del mismo, los que imposibilita la realización de una nueva encuesta.

Que la oficina del Sisbén de Bucaramanga, tienen injerencia en la toma de la información de los hogares, en el dispositivo móvil de captura y enviarla a la plataforma del Departamento Nacional de Planeación.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00541-00
ACCIONANTE: YURI PAOLA TAMAYO ALFONSO, identificada con tarjeta de
identidad 1098606934
Correo: yuritamayo0609@gmail.com
TEL. 3138375626
ACCIONADO: SISBEN BUCARAMANGA
Correo: sisben@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6300946 – (57+7) 6338568 – Telefax: (57+7)6339186
VINCULADOS: SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Correo: secretariaplaneacion@bucaramanga.gov.co
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
Correo: notificacionesjudiciales@dn.gov.co

Que las preguntas ya vienen prestablecidas, afirmando que el encuestador sólo puede limitarse a ingresar la información que pregunta el dispositivo, la cual da el encuestado y firma bajo gravedad de juramento, que la información que le dan al encuestador, es cierta y verdadera.

Que la clasificación socioeconómica no tiene relación con el estrato socioeconómico del barrio, son dos cosas diferentes, dado que el estrato mide el entorno donde se encuentra ubicada su unidad de vivienda y el grupo que asigna el resultado de la encuesta Sisbén, está relacionado con la caracterización socioeconómica, el núcleo familiar, al interior del hogar.

Señalan que la nueva encuesta, actualiza la información, más no garantiza que el grupo cambie favorablemente, asegurando que los resultados de la encuesta Sisbén se verán reflejados en la página web, cuando el Departamento Nacional de Planeación haga la publicación de dicha información.

Manifiesta que a la accionante ya le realizaron la nueva encuesta, por lo que están frente a un hecho superado, en el sentido que han desaparecido los supuestos de hecho que motivaron el ejercicio de la acción, por lo que se oponen a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la accionante.

Por último, solicitan que se DESVINCULE a la entidad y se declare la improcedencia de la presente acción de tutela, dado que su función y competencia está limitada a adelantar la caracterización socioeconómica de las familias a través de encuestas y visitas técnicas a los hogares de las personas que son residentes

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00541-00
ACCIONANTE: YURI PAOLA TAMAYO ALFONSO, identificada con tarjeta de
identidad 1098606934
Correo: yuritamayo0609@gmail.com
TEL. 3138375626
ACCIONADO: SISBEN BUCARAMANGA
Correo: sisben@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6300946 – (57+7) 6338568 – Telefax: (57+7)6339186
VINCLADOS: SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Correo: secretariaplaneacion@bucaramanga.gov.co
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
Correo: notificacionesjudiciales@dn.gov.co

habituales de Bucaramanga, que presenten los documentos válidos y que lo soliciten, ello, a fin de determinar el puntaje de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Afirman que la accionante obtuvo un puntaje de C1, en la encuesta que le realizo el Sisbén el día 05/08/2021.

Manifiestan que se oponen a cada una de las pretensiones, ya que la entidad no es responsable de la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la accionante debido a que no tienen a su cargo la prestación de servicios de salud, la realización de encuestas del Sisbén, ni funciona como administradora de planes de beneficios, o como institución que tenga a su cargo funciones de inspección, vigilancia, incurriendo en una falta de legitimación en la causa por pasiva al desbordarse de su competencia, señalando que la actuación de la entidad está enmarcada por las funciones que expresamente le asignen la Constitución Política o la Ley.

Que con relación a la consolidación, validación y publicación de la información registrada en el Sisbén, le corresponde a la entidad depurar la base de datos que alimentan esas entidades territoriales, se denominan “base bruta municipal o distrital” según corresponda, y teniendo en cuenta la información que le remitió la Subdirección de Promoción Social y Calidad de Vida del

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00541-00
ACCIONANTE: YURI PAOLA TAMAYO ALFONSO, identificada con tarjeta de
identidad 1098606934
Correo: yuritamayo0609@gmail.com
TEL. 3138375626
ACCIONADO: SISBEN BUCARAMANGA
Correo: sisben@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6300946 – (57+7) 6338568 – Telefax: (57+7)6339186
VINCULADOS: SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Correo: secretariaplaneacion@bucaramanga.gov.co
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
Correo: notificacionesjudiciales@dn.gov.co

Departamento Nacional de Planeación, allegada a través de memorando No. 20215380135233 de 31/8/2021, se encuentra en estado Validado y su clasificación corresponde a Grupo C1 – Vulnerable.

Que el puntaje asignado, no puede variarse a libre arbitrio de la entidad, por lo que alude que es probable que una vez le apliquen la nueva encuesta, la clasificación del Sisbén sólo cambie si las condiciones socioeconómicas del encuestado han tenido un cambio real, razón por la cual, dependiendo de cada caso puede o no generarse un cambio significativo en la clasificación, que afecte la inicial.

Que si existe inconformidad con el grupo y nivel, le recomiendan a la accionante que se acerque a la oficina del Sisbén del municipio o distrito en el que reside y solicite la aplicación de una nueva encuesta, pues el municipio o distrito cuentan con las herramientas y la competencia para realizar dicho trámite.

Solicita que se declare IMPROCEDENTE la acción de tutela frente a la entidad.

Por último, solicita que, de no prosperar la solicitud, requieran que se DESVINCULE a la entidad de la presente acción de tutela y como consecuencia se DECLARE probada la falta de legitimación en la causa por pasiva, en atención a que lo pretendido por la accionante no forma parte de las competencias de la entidad.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00541-00
ACCIONANTE: YURI PAOLA TAMAYO ALFONSO, identificada con tarjeta de
identidad 1098606934
Correo: yuritamayo0609@gmail.com
TEL. 3138375626
ACCIONADO: SISBEN BUCARAMANGA
Correo: sisben@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6300946 – (57+7) 6338568 – Telefax: (57+7)6339186
VINCLADOS: SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Correo: secretariaplaneacion@bucaramanga.gov.co
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
Correo: notificacionesjudiciales@dn.gov.co

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00541-00
ACCIONANTE: YURI PAOLA TAMAYO ALFONSO, identificada con tarjeta de
identidad 1098606934
Correo: yuritamayo0609@gmail.com
TEL. 3138375626
ACCIONADO: SISBEN BUCARAMANGA
Correo: sisben@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6300946 – (57+7) 6338568 – Telefax: (57+7)6339186
VINCLADOS: SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Correo: secretariaplaneacion@bucaramanga.gov.co
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
Correo: notificacionesjudiciales@dn.gov.co

especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude YURI PAOLA TAMAYO ALFONSO, quien actúa en nombre propio, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por SISBEN BUCARAMANGA, por la negativa de la accionada a realizar encuesta que modifique el puntaje otorgado a la tutelante el 05/08/2021, aludiendo que con dicho puntaje no puede acceder a estudiar en la “UTS o UIS”.

En contraposición de lo expuesto por la tutelante, el accionado indicó que no es cierto lo aludido por la accionada, considerando que a su parecer, se presenta una carencia actual de objeto por hecho superado, dado que ya se le concedió una nueva encuesta, la cual fue llevada a cabo el 05/08/2021, y que si lo que pretende la tutelante es otra nueva encuesta, arguye que no la pueden atender en este momento, sino hasta transcurridos seis (6) meses desde su última actualización.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos**

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00541-00
ACCIONANTE: YURI PAOLA TAMAYO ALFONSO, identificada con tarjeta de
identidad 1098606934
Correo: yuritamayo0609@gmail.com
TEL. 3138375626
ACCIONADO: SISBEN BUCARAMANGA
Correo: sisben@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6300946 – (57+7) 6338568 – Telefax: (57+7)6339186
VINCULADOS: SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Correo: secretariaplaneacion@bucaramanga.gov.co
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
Correo: notificacionesjudiciales@dnj.gov.co

legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por la accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, para ordenar a la accionada realizar una nueva encuesta de calificación, donde a su vez modifique el puntaje, en aras de que pueda acceder en las Instituciones mencionadas por la accionante.

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, se debe en primer lugar señalar la legitimación en la causa de la accionante, pese a ser una menor de edad, conforme lo expuesto por la H. Corte Constitucional al respecto, quien en su abundante jurisprudencia ha sido enfática al indicar que no es necesaria la representación de los padres, para la interposición y trámite de éste importante mecanismo de protección constitucional.

Seguidamente, a su vez se considera necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez, propios de la presente acción, toda vez que en cuanto al primero de ellos –la subsidiariedad-, es preciso señalar que la accionante previo a interponer la presente acción, interpuso petición respetuosa ante la accionada, solicitando la encuesta y calificación de la que se conduele en éste trámite tutelar, y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00541-00
ACCIONANTE: YURI PAOLA TAMAYO ALFONSO, identificada con tarjeta de
identidad 1098606934
Correo: yuritamayo0609@gmail.com
TEL. 3138375626
ACCIONADO: SISBEN BUCARAMANGA
Correo: sisben@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6300946 – (57+7) 6338568 – Telefax: (57+7)6339186
VINCULADOS: SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Correo: secretariaplaneacion@bucaramanga.gov.co
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
Correo: notificacionesjudiciales@dnj.gov.co

impetrado el 30/08/2021, siendo la última visita de encuesta el 05/08/2021 y considerando que permanece la presunta vulneración en el tiempo.

Evacuado el estudio de procedibilidad de la presente acción constitucional, se procede a realizar un estudio de fondo conforme al escrito tutelar. Se advierte entonces que en el asunto bajo estudio, la accionante solicita se le tutelen sus derechos fundamentales, invocados en el escrito tutelar, para que, en consecuencia, se ordene a la accionada a realizar una nueva encuesta de calificación, donde a su vez modifique el puntaje, en aras de que pueda acceder a las Instituciones mencionadas por la accionante.

En virtud de lo expuesto, este Estrado procede a indicar que se deberán Denegar las pretensiones impetradas dentro de la presente acción constitucional. Veamos como se llega a la delantera conclusión:

Sea lo primero dejar de presente, que la tutelante se conduele de la negativa de la accionada a realizar nueva encuesta de calificación, debido a que se siente inconforme con el puntaje establecido el día 05/08/2021, el cual fue de C1, es decir: VULNERABLE; Sin embargo, este Estrado asevera que no se logró probar la presunta vulneración de derechos fundamentales de la accionante por parte de la accionada, teniendo en cuenta que la decisión de la que se conduele la tutelante, se fundamenta en que el 05/08/2021, realizaron nueva calificación a la tutelante, luego realizar una nueva encuesta, conllevaría del tiempo establecido en el Decreto 441 de 2017.

De esta manera, se advierte que el actuar de la accionada no se encuentra arbitrario o vulnerador de derecho fundamental alguno, sino por el contrario, se avizora que se encuentra ajustado en derecho. Asimismo, se advierte que en ningún momento hubo una negativa a la solicitada encuesta impetrada por la tutelante, sino por el contrario, se le expuso que conforme al caso, se debía

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00541-00
ACCIONANTE: YURI PAOLA TAMAYO ALFONSO, identificada con tarjeta de
identidad 1098606934
Correo: yuritamayo0609@gmail.com
TEL. 3138375626
ACCIONADO: SISBEN BUCARAMANGA
Correo: sisben@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6300946 – (57+7) 6338568 – Telefax: (57+7)6339186
VINCLADOS: SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Correo: secretariaplaneacion@bucaramanga.gov.co
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
Correo: notificacionesjudiciales@dn.gov.co

esperar el término establecido en el inciso 3° del artículo 2.2.8.3.1. del Decreto 441 de 2017, es decir, 6 meses.

Corolario a lo anterior, se estima que, en el presente caso, no se evidenció una vulneración a los derechos fundamentales de la accionante, entre éstos, al presunto “derecho a la educación” por parte de la accionada, ya que no se demuestra de manera fehaciente que con el actuar de la misma se le hubiesen vulnerado los derechos fundamentales invocados, y mucho menos su “derecho a la educación”, como para determinar un posible perjuicio irremediable; además, se advierte que la entidad Accionada, ha actuado dentro del marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente.

Ahora bien, sea este el momento oportuno para advertir a la tutelante, que se escapa del resorte de este Juzgado, calificar u ordenar a la accionada a dar una calificación determinada. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta, que el legislador estableció el procedimiento consecuente con dicha petición, sin que le sea dable al juez de tutela, evadir dichas funciones y conocimientos a la entidad y/o encuestador competente, ni mucho menos, pasar por alto el trámite establecido por la normativa vigente.

Así mismo, este Estrado advierte, que en la nueva encuesta solicitada, se actualiza la información, más no se garantiza que el grupo o puntuación cambie favorablemente, reiterando de esta forma la posición expuesta por el Despacho.

En este orden de ideas, se tiene que éste Juez de tutela, encuentra que las pretensiones invocadas no tienen vocación de prosperidad, luego se advierte que la respuesta al segundo problema jurídico analizado tiene una respuesta negativa y, naturalmente, lo procedente será entrar a negarlas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00541-00
ACCIONANTE: YURI PAOLA TAMAYO ALFONSO, identificada con tarjeta de
identidad 1098606934
Correo: yuritamayo0609@gmail.com
TEL. 3138375626
ACCIONADO: SISBEN BUCARAMANGA
Correo: sisben@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6300946 – (57+7) 6338568 – Telefax: (57+7)6339186
VINCLADOS: SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Correo: secretariaplaneacion@bucaramanga.gov.co
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
Correo: notificacionesjudiciales@dn.gov.co

BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones incoadas por YURI PAOLA TAMAYO ALFONSO, quien actúa en nombre propio en contra de SISBEN BUCARAMANGA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00541-00
ACCIONANTE: YURI PAOLA TAMAYO ALFONSO, identificada con tarjeta de
identidad 1098606934
Correo: yuritamayo0609@gmail.com
TEL. 3138375626
ACCIONADO: SISBEN BUCARAMANGA
Correo: sisben@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6300946 – (57+7) 6338568 – Telefax: (57+7)6339186
VINCLADOS: SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Correo: secretariaplaneacion@bucaramanga.gov.co
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
Correo: notificacionesjudiciales@dnj.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6077c61eb2af6662023b7afda192b5ebe6727e8d82380cb7012d03e0ab27d6e

Documento generado en 10/09/2021 09:10:14 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**